



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 221 -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 17 NOV. 2023

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 26804-2023 de fecha 05 de octubre de 2023 del administrado **HUGO HERNAN AYALA RODRIGUEZ**, Informe N° 658-2023-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 11 de octubre del 2023, Informe Técnico N° 331-2023-GRAP/07.01/OF.RR.HH/PLH de fecha 26 de octubre de 2023 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 26804-2023 de fecha 05 de octubre del 2023 el administrado **HUGO HERNAN AYALA RODRIGUEZ**, en su condición de servidor público de carrera de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, solicita bonificación diferencial dispuesto en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa que la bonificación diferencial tienen por objeto, "Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva";

Que, en ese contexto normativo, el artículo 124 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a del artículo 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3 años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";

Que, de lo expresado en las normas antes citadas, queda claro que para que proceda el pago de la bonificación diferencial de manera permanente, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- Se trate de un servidor de carrera;
- Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva;
- Cuando se trate de más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial, y;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



221

- d) Cuando se trate de más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial;

Que, de otra parte, a través del Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que, en su artículo 4, numeral 4.7, inciso 2, literal I, el BET variable se encuentra constituido por la Bonificación Diferencial;

Que, asimismo, el numeral 3.2 del artículo 3 de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación el Decreto de Urgencia N° 038-2019 aprobados con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, sobre las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable, establece en el literal a) que la "Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado";

Que, con informe N° 658-2023-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 11 de octubre de 2023, el Responsable del Área de Remuneraciones, informa que, el servidor Público Directivo Nombrado de la Carrera Administrativa **Hugo Hernán Ayala Rodríguez**, no ha cumplido con prestar la cantidad de años exigida por la norma, no siendo posible acumular años prestados a la administración pública bajo el régimen de la carrera administrativa, con la finalidad de alcanzar los 3 o 5 años de servicios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, mediante Informe Técnico N° 331-2023-GRAP/07.01/OF.RR.HH/PLH de fecha 26 de octubre del 2023, el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón señala que, respecto al solicitante **Hugo Hernán Ayala Rodríguez**, no acredita haber ejercido funciones directivas como consecuencia de haber sido "designado" en un cargo directivo, por el contrario, señala que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2006-GR-CUSCO/PR de fecha 11 de abril del 2006 asume el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Apurímac bajo concurso público por el periodo de 02 años y 10 días; en tal sentido el servidor de carrera no cuenta con cargos de responsabilidad por más de 3 años o por más de 05 años de acuerdo al artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, no pudiendo ser amparado por dicho marco normativo; asimismo indica que no es aplicable la bonificación diferencial a servidores públicos que son contratados bajo otros regímenes laborales (Decreto Legislativo N° 728 y 1057), por tanto, el servidor de la Carrera Administrativa deberá haber cumplido con prestar la cantidad de años exigida por la norma en su propio régimen, no siendo posible acumular años prestados a la administración pública bajo otros regímenes distintos de la carrera administrativa, con la finalidad de alcanzar los 3 o 5 años de servicios para el otorgamiento de la bonificación prevista recomendando declarar IMPROCEDENTE mediante acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Señor **HUGO HERNAN AYALA RODRIGUEZ** identificado con DNI N°31003317 referente a su petición de **BONIFICACIÓN**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



DIFERENCIAL; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

221

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **HUGO HERNAN AYALA RODRIGUEZ** en su domicilio real Jr. Cusco N° 702, de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

